



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2022-00141-00

Una vez estudiado y analizado el plenario, indica este Despacho que resulta procedente dar aplicación a la causal de **RECHAZO** contentiva en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en razón de la carencia de competencia por el factor territorial para dar apertura al presente trámite.

La Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, tratándose de solicitudes de aprehensión y entrega, la competencia se determina de la siguiente manera:

“(...) tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o sitios de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia.

*El caso sub-judice versa sobre una solicitud de aprehensión y entrega de un bien objeto de garantía mobiliaria, prenda sobre un vehículo, por lo que la esencia del debate es ejercer un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, independientemente, que se haga a través de la realización del pago directo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, **por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó el gravamen¹**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, las partes pactaron en el contrato de prenda que la ubicación del automotor sería en el municipio de Madrid, Cundinamarca. De igual manera que la permanencia del automotor sería en el municipio aludido. Aunado a ello, en su cláusula 4° se pactó que **“UBICACIÓN: El (los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y DEUDORE(S) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) descrito(s) dado(s) en prensa, sin previa autorización**

¹ AC2738-2018 Radicación N.º 11001-02-03-000-2018-00717-00, 29 de junio 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismos para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA.” (se destaca), a partir de lo cual es posible inferir que el bien sobre el cual se constituyó el gravamen se encuentra ubicado en el Municipio de **Madrid, Cundinamarca.**

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para conocer de la solicitud de la referencia, conforme a lo normado en el numeral 7° del Art.28 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, este Despacho **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la solicitud promovida por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **DIANA MARCELA FUENTES PARRA**, ordenando su **remisión inmediata a la Oficina Judicial de Madrid, Cundinamarca** para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de esa ciudad (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42
Fijado hoy 10 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Crisancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d7581d26e51543b940b45cc86eb7f0e045508e993ec5c4a33ea9d50489591c**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>